



## **RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 101850

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**Nº DE IDENTIFICACIÓN:** [REDACTED]

**CORREO ELECTRÓNICO:** [REDACTED]

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 3 de marzo de 2025, se recibe solicitud de acceso a la información pública por medio de la cual se recaba de esta entidad que se facilite al solicitante información sobre el contenido del contrato-convenio firmado entre HUNOSA e IBERDROLA sobre el traslado de cenizas procedentes de la Central Térmica de la Pereda a suelos, en su día, ocupados por la Central Térmica de Lada, tras una noticia publicada en prensa que dio lugar a su conocimiento, al considerar que se trata de un acuerdo privado que colisiona con las exigencias legales de transparencia para las empresas públicas, como es el caso de HUNOSA y al no parecer que se encuentre en las razones en las que podría limitarse el derecho de acceso, al no tratarse de operaciones que afecten a intereses comerciales.

II.- La información solicitada en cuestión, afecta los derechos o intereses de terceros, en este caso de IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L. (Sociedad Unipersonal), como parte firmante del contrato que se solicitaba, por lo que en atención al artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se suspende el plazo para dictar resolución y se le otorga un plazo de quince días a IBERDROLA, a contar desde el 17 de marzo de



2025, a fin de que realizase las alegaciones que estimase oportunas, respecto a la información objeto de solicitud, finalizando el citado plazo el día 7 de abril de 2025.

**III.-** En fecha 25 de marzo, se notifica al solicitante, [REDACTED], la suspensión del plazo para dictar resolución, de conformidad con el artículo 19.3 de la LTAIBG, hasta que se recibiesen las alegaciones de IBERDROLA, o hubiese transcurrido el plazo para su presentación.

**IV.-** En fecha 4 de abril de 2025, y con carácter previo a la finalización del plazo otorgado de quince días, entran en el Registro General de SEPI, alegaciones presentadas por IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L., a la solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED], por virtud de las cuales se alegan la posible causación de daños y perjuicios a la Compañía, en el supuesto de otorgar un acceso total al documento solicitado, solicitante se otorgue un acceso parcial a la información, en atención a las siguientes argumentaciones:

**1º-** Concurrencia del límite establecido en la letra h) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013 sobre el contenido económico del Contrato de Compraventa de Vertedero, toda vez que el acceso a dicha información, puede suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales del Grupo empresarial IBERDROLA, en tanto en cuanto, puede desvelarse su estrategia comercial y de venta, así como sus tácticas de negociación, solicitando en cuestión, la omisión de la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, dedicada al precio, así como el párrafo tercero de la Cláusula Quinta, que hace referencia al mismo.

**2º.-** Concurrencia del derecho de protección de los datos personales establecida en el artículo 15 de la Ley 19/2013, sobre la información relativa a los apoderados, empleados y direcciones de correo electrónico de IBERDROLA, en tanto en cuanto, deben ser omitidos los datos personales de los apoderados y firmantes de IBERDROLA, al ser considerado dato personal de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos. Igualmente, deben ser omitidos los DNIS, al no ser un dato relevante al objeto de alcanzar el objetivo de transparencia, de conformidad con el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 4/2015, de 23 de julio de 2015. En su virtud y de conformidad con el artículo 15.3 de la LTAIBG, solicita la omisión de: el nombre y los apellidos de los apoderados de Iberdrola y firmantes del Contrato de Compraventa del Vertedero, ii) el nombre, apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico de Iberdrola a efectos de notificaciones establecida en la Cláusula Décima del Contrato, y iii) la dirección de correo electrónico del delegado de protección de datos de Iberdrola establecida en la Cláusula Undécima del Contrato.

**3º.-** Concurrencia de causas de inadmisión y límites de acceso sobre los Anexos V al VII del Contrato de Compraventa del Vertedero:

- Respecto al Anexo V, consistente en un contrato de compraventa de escorias y cenizas firmado entre IBERDROLA y EUGENIO ÁLVAREZ COLLADO, S.A.: solicita la omisión del contenido económico, al concurrir los límites previstos en la letra h) del artículo 14.1 de la LTAIBG, así como los datos de los firmantes, al concurrir el derecho a la protección de datos personales recogidos en el artículo 15 del mismo cuerpo legal.
- Respecto al Anexo VI (Información relativa al tratamiento de datos personales de representantes legales) y Anexo VII (Declaración de Compliance): se solicita su omisión, en la medida en la que no existe ningún interés público en su conocimiento, ni aporta valor añadido al resto de información solicitada, ni es relevante a los efectos de alcanzar el objetivo de transparencia que preside la LTAIBG, al tener únicamente por objeto, el tratamiento de datos personales de las partes firmantes del Contrato de Compraventa del Vertedero y la declaración de cumplimiento por parte de HUNOSA, respectivamente.



V.- A la vista de las alegaciones y del contenido de las mismas, HUNOSA acuerda admitir las mismas y omitir aquellos datos e información que pueden afectar al Grupo empresarial IBERDROLA.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA. - Legitimación.**

Establece el artículo 12 de la LTAIBG, que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”*

Se entiende como información pública, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

No obstante, este derecho no es absoluto y puede verse limitado cuando el acceso a la información recabada suponga un perjuicio real o previsible para alguno de los intereses contemplados en el artículo 14.1 de la LTAIBG, o para la intimidad o la protección de datos personales los afectados por dicha información (art. 15 LTAIBG), pudiendo incluso afectar a derechos e intereses de terceros, en atención a lo previsto en el artículo 19 de la LTAIBG.

Si bien el solicitante se encuentra debidamente legitimado para acceder a la información pública que se requiere, en parte de ella concurren circunstancias que limitan el acceso a la misma, como es el importe económico del Contrato de Compraventa suscrito entre HUNOSA e IBERDROLA, así como los datos personales y DNIS de los apoderados y firmantes del documento contractual.

### **SEGUNDA. - Competencia.**



Se considera competente esta entidad para conocer la solicitud presentada de Información pública.

Tal como establece el artículo 17.1 de la LTAIBG: *“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información (...)”*. Dado que en el presente caso la información solicitada se halla depositada en HUNOSA, cabe reiterar que corresponde a esta sociedad mercantil estatal, la obligación de resolver este procedimiento.

### **TERCERA. - Plazo para resolver la solicitud.**

El artículo 20.1 LTAIBG dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*.

La presente solicitud, si bien fue registrada en el Portal de Transparencia de la AGE el 27 de febrero de 2025, tuvo su entrada en SEPI el día 3 de marzo de 2025, habiendo dado traslado de la misma en dicha fecha a HUNOSA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 apartados 2 y 3 de la LTAIBG, se suspendió el plazo para dictar resolución, con el objeto de otorgar un plazo de quince días a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L. (Sociedad Unipersonal), como tercero cuyos intereses se podían ver afectados por la información solicitada y como parte firmante del contrato cuya información se requiere, a fin de que presentase alegaciones dentro del plazo previsto entre el 27 de marzo a 7 abril de 2025, ambos inclusive.

Registradas las alegaciones presentadas por IBERDROLA en fecha 4 de abril de 2025, se deja sin efecto la suspensión acordada para dictar resolución y se acuerda



la reanudación del plazo, a contar desde el día siguiente hábil, siendo éste, el 7 de abril de 2025.

Por ello, se deberán de tener en consideración los catorce días hábiles en los que se mantuvo en suspensión el plazo para dictar resolución, y tomar como referencia el 7 de abril de 2025, fecha en la que se reanuda el plazo, a la hora de dilucidar si HUNOSA ha dictado o no, dentro del indicado plazo mensual, la presente resolución.

#### **CUARTA. - Información que se solicita.**

Analizada la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se observa que en el presente supuesto concurren, en el Contrato de Compraventa del Vertedero suscrito entre HUNOSA e IBERDROLA, los límites previstos en el apartado h) del artículo 14.1 de la LTAIBG, que justifican un acceso restringido a la información solicitada respecto al importe económico del contrato, toda vez que contiene datos sensibles e información, cuya publicidad puede afectar negativamente a la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, a los intereses económicos y comerciales legítimos de las mercantiles implicadas y firmantes del contrato en cuestión, HUNOSA e IBERDROLA.

En este sentido, cabe omitir en la información respecto a la que se concede el acceso, toda aquella relativa al importe económico del contrato en cuestión.

Por otra parte, también concurre el derecho a la protección de los datos personales establecida en el artículo 15 de la LTAIBG, sobre la información relativa a los apoderados, empleados y direcciones de correo electrónico de las mercantiles firmantes del documento contractual.

En su virtud, cabe omitir todos los datos referidos a los nombres, apellidos, DNIS y correos electrónicos de los apoderados, empleados y firmantes que suscriben el contrato.



Respecto a los Anexos V, VI y VII del Contrato, considera esta mercantil que el acceso a la información recogida en los mismos, no queda amparado por la LTAIBG, ni aporta valor añadido al resto de información que requiere el solicitante, por lo que, de igual modo, se deniega el acceso a los mismos.

En cuanto al resto de la información que se solicita, en la misma no concurre ningún límite del artículo 14 de la LTAIBG, que justifique un acceso restringido a la información solicitada.

En consecuencia, procede conceder el acceso de forma parcial a la información solicitada.

En atención a cuanto antecede, **RESUELVO:**

1º.- **CONCEDER EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN** a que se refiere la presente solicitud presentada por [REDACTED], registrada con el número de solicitud 101850, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1. h) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

2º.- Se acompaña con la presente resolución, la información solicitada a la que se le concede el acceso, por medio del correspondiente documento anexo a la presente.

Oviedo, 11 de abril de 2025.

ALONSO  
FERNÁNDEZ  
CONCEPCIÓN -

Firmado digitalmente por ALONSO FERNÁNDEZ  
CONCEPCIÓN  
Nombre de reconocimiento (CN): CN=JEFA  
DPTO: o=HALLERAS DEL NORTE S A S M E  
serial Number=DCE [REDACTED] sN=ALONSO  
FERNÁNDEZ g=wwwN=CONCEPCIÓN  
c=ALONSO FERNÁNDEZ CONCEPCIÓN  
[REDACTED] 25 4 07-VATES  
[REDACTED] DPTO ASESORIA JURIDICA  
Fecha: 2025.04.11 11:02:46 +02:00

**Concepción Alonso Fernández**

**Jefa de Departamento de Asesoría Jurídica de HUNOSA**



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que usted estime procedente.